

Publicado en Periódico Oficial de fecha 06 de diciembre de 2006

REGLAMENTO QUE REGULA LOS MERCADOS RODANTES Y EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN NUEVO LEÓN

~~EL C. DR. FÉLIX GARZA AYALA, Presidente Municipal de EL CARMEN, N. L., a los habitantes de este Municipio hace saber:~~

~~El R. Ayuntamiento de EL CARMEN, N. L. en la Sesión celebrada el día 29 de NOVIEMBRE DEL 2006, con fundamento en los Arts. 10, 14, 26, 27, 32, 76, 160, 161, 162, 163, 166, 167, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, acordó la expedición del Reglamento de nueva creación que Regula el Funcionamiento de los Mercados Rodantes y el Ejercicio del comercio Ambulante en los siguientes términos:~~

~~CONTENIDO~~

~~CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES~~

~~CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS~~

~~CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES~~

~~CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES~~

~~CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES~~

~~CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES~~

~~CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD~~

~~TRANSITORIOS~~

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para el ejercicio, dentro del ámbito territorial del Municipio, de cualquier actividad de comercio sobre ruedas ~~que se realice a través de mercados temporales por personas físicas u organizadas grupalmente, así como del comercio ambulante~~ **a través de mercados temporales.**

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por comercio sobre ruedas aquella actividad temporal, mediante la cual ~~un grupo de personas físicas~~ **una persona** ~~venden~~ **vende** o permutan productos básicos, no básicos o ~~cualquier~~ cualquier artículo de consumo no prohibido por la Ley.

Así mismo, se considera vendedor ambulante aquella persona física que transita por calles, banquetas, plazas o cualquier otro lugar público, transportando su mercancía para comerciar con quien le solicite el producto que expende.

ARTÍCULO 3.- Se considera vía pública toda calle, banqueta o camino de **acceso público** cualquier ~~tipo~~ **otro** abierto al libre tránsito de personas o vehículos, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para dedicarse al comercio en mercados rodantes o al comercio ambulante, deber obtenerse previamente el permiso municipal correspondiente, el cual será expedido por la ~~Secretaría del Ayuntamiento~~ **Dirección de Comercio del municipio**.

ARTÍCULO 5.- Por ningún motivo podrán instalarse ni funcionar los mercados rodantes, ~~ni más de un día a la semana, ni antes de las siete o después de las veinte horas, salvo las excepciones que determine la propia autoridad, en base~~ **sin el** al estudio de factibilidad que se precisa en el capítulo siguiente, observando en todo caso **las disposiciones** de este Reglamento.

CONTENIDO

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS

A) Mercados Rodantes

ARTÍCULO 6.- En el trámite de los permisos a las personas que lo soliciten, se otorgará preferencia a ~~aquellas que presenten un mejor programa de trabajo, el que comprenderá: abaratamiento de productos, limpieza de los mismos y cuidado de la imagen urbana, el que debe estar sustentado por un estudio socioeconómico.~~ **las personas que acrediten su residencia en el Municipio de El Carmen.**

ARTÍCULO 7.- Para obtener el permiso municipal, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos, previo pago de los derechos correspondientes:

- I. Entregar solicitud por escrito firmada por cada uno el o los solicitantes, en la que señalen su domicilio y lugar para oír y recibir notificaciones en el Municipio, nombre, edad y fotografía.
- II. Presentar copia de comprobante de domicilio del oferente solicitante.
- III. Señalar el giro o la actividad específica y el programa propuesto.

- IV. Apuntar las medidas que se comprometan a adoptar para garantizar la higiene y seguridad, tanto del Mercado como del espacio que ocupen.

ARTÍCULO 8.- La autorización de la ubicación de los mercados rodantes, estará sujeta a un estudio previo que realice personal de la unidad administrativa que corresponda, en el cual se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- I. Que no se afecte el interés público, se preste un beneficio social a la comunidad y se preserve la vialidad necesaria.
- II. Que la ubicación no ponga en peligro la seguridad de las personas ni de los bienes.
- III. Que en el mismo día no existan otros grupos de oferentes a una distancia menor de mil quinientos metros a la redonda
- IV. Que se determine el área máxima de ocupación.

~~A solicitud de dos o más grupos de oferentes, la Autoridad Municipal podrá autorizar permisos de índole mixta para que dichos grupos ejerzan su actividad en una misma ubicación.~~

ARTÍCULO 9.- Los permisos que se otorguen para ejercer la actividad a la que se refiere esta sección, ~~tendrán vigencia de tres meses~~ serán temporales y podrán renovarse por iguales periodos, debiendo expresar:

- I. El nombre y domicilio del oferente, así como su giro o actividad específica.
- II. ~~En su caso, el nombre del grupo, asociación o unión de comerciantes al que pertenezca, así como el número de integrantes.~~
- II. El día y horario al que deberán sujetarse.
- III. La ubicación y el área máxima de ocupación.
- IV. Las condiciones a que se sujetarán las actividades del oferente, a fin de garantizar la higiene y seguridad del mercado y su área de ocupación.

~~Podrán autorizarse por una sola vez permisos temporales, a los oferentes o grupos de oferentes que así lo soliciten, para determinar si existe o no la conveniencia de otorgar los definitivos. Dichos permisos no podrán exceder de 30 días naturales.~~

ARTÍCULO 10.- La Autoridad Municipal podrá, en atención al interés público y previo cumplimiento del procedimiento que para tal efecto establece este Reglamento, cancelar los permisos otorgados. También podrá cambiar la ubicación y área autorizada a los oferentes.

ARTÍCULO 11.- No se autorizarán permisos para quienes se pretendan instalar dentro de la zona determinada por la Autoridad Municipal, así como en bulevares, arterias principales, clínicas, fábricas, edificios públicos, escuelas, iglesias, jardines, y en todas aquellas áreas que determine el R. Ayuntamiento.

~~ARTÍCULO 12.- Cuando se instalen dos o más grupos de comerciantes~~

~~ejerciendo su actividad, dentro de un área establecida que viole la fracción III del artículo 8 del presente Reglamento, la Autoridad Municipal procederá a su inmediato retiro.~~

ARTÍCULO 12.- Cuando la Autoridad Municipal estime que procede la cancelación de un permiso, o la reubicación de mercados, notificará a los interesados para efectos de oír y recibir los argumentos que le presenten, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y dictará la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada, en un plazo que no podrá exceder de tres días.

B) Ejercicio del Comercio Ambulante

ARTÍCULO 13.- La Autoridad Municipal determinará el número máximo y giros de los vendedores ambulantes que se autoricen en el Municipio. El ejercicio de esta actividad estará sujeto a las áreas que la propia Autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares que afecten el interés público, la vialidad o la imagen urbana.

ARTÍCULO 14.- La obtención del permiso correspondiente por parte de los interesados, previo pago de los derechos correspondientes estará sujeto al debido cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, con fotografía y datos personales, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio.
- II. Contar con tarjeta municipal de salud vigente, en el caso de manejo de alimentos.
- III. Si el solicitante es menor de edad, pero mayor de 16 años, estar autorizado por su padre o tutor para ejercer la actividad regulada por este ordenamiento.
- IV. Presentar comprobante de domicilio en este Municipio.
- V. Las demás que la propia Autoridad determine.

ARTÍCULO 15.- Sólo podrá obtenerse un permiso por persona. A quien indebidamente obtenga más de uno, le serán cancelados todos administrativamente en forma inmediata, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El trámite será personalísimo y, en consecuencia, no se expedirá permiso alguno si no se presenta el interesado, quien firmará de recibido y enterado de las normas que integran el presente Reglamento.

~~ARTÍCULO 17.- Los permisos que se expidan, tendrán carácter de temporales; su duración no podrá exceder de tres meses, misma que podrá prorrogarse por términos iguales, siempre que se cumpla con las disposiciones contenidas en el presente~~ Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Tendrán derecho preferencial en el otorgamiento de permisos, las personas residentes del Municipio, las de escasos recursos económicos, las de edad avanzada, los discapacitados y los menores de edad mayores de 16 años que sean sustento de sus familias, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la fracción III del artículo 45-14 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Cuando la Autoridad Municipal estime que procede la cancelación del permiso al comerciante ambulante, se procederá a la misma en la forma que establece el artículo 43-12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- El comerciante ambulante que solicite el otorgamiento de permiso, deberá de proporcionar los siguientes datos:

- I. Actividad que pretende desarrollar.
- II. Tipo de mercancía a comercializar.
- III. Lugar o lugares en donde pretenda realizar su actividad comercial.

CONTENIDO

CAPITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 19.- Son Autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del R. Ayuntamiento.
- III. El Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio.
- IV. La Unidad Administrativa encargada de la inspección, y del control de Mercados ~~sobre Ruedas y Comercio Ambulante~~ ambulantes.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento en materia de Mercados Rodantes y Comercio Ambulante, las siguientes:

- I. Resolver, en un plazo no mayor de 30 días las solicitudes de permisos a mercados rodantes, y dentro de los quince días siguientes, a las presentadas para el ejercicio del comercio ambulante a que se refiere el presente Reglamento.
- II. Resolver los procedimientos de cancelación y reubicación de permisos.
- III. Resolver las inconformidades que se promuevan en contra de sus resoluciones.
- IV. Resolver las solicitudes de permisos en relación con: a) Cambio de horarios; b) Cambio de ubicación
- V. Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre los comerciantes que ejerzan las actividades reguladas por este ordenamiento.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- VII. Retirar cualquier puesto o mueble que se utilice cuando, por razones de su ubicación, presentación, falta de higiene o naturaleza peligrosa, obstruya la vialidad, deteriore el ornato público, represente un peligro

- para la salud o la seguridad e integridad física de los transeúntes o signifique un perjuicio directo al comercio establecido.
- VIII. Las demás que, previo acuerdo debidamente fundado y motivado, determine la Autoridad Municipal.

CONTENIDO

CAPITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21.- Las personas que se dediquen a las actividades que el presente ordenamiento regula, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- A) Portar a la vista el permiso con fotografía que expida la Autoridad Municipal Sujetarse al día y al horario establecidos en el permiso.
- B) Situar sus instalaciones dentro del área asignada en el permiso.
- C) Mantener perfectamente aseado el lugar donde ejerzan su actividad.
- D) Tener los recipientes necesarios para la colocación de la basura y retirarlos al final de la jornada.
- E) Poner una báscula de comprobación, previamente autorizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que esté a disposición del público consumidor para verificar el peso exacto de los productos expendidos.
- F) Contar con los sanitarios portátiles que se requieran en la ubicación.
- G) Mantener una relación armoniosa con los vecinos del área de trabajo y con los consumidores.
- H) Abstenerse de usar altoparlantes o cualquier otro aparato estridente que moleste al público consumidor o a los vecinos.
- I) Coadyuvar al cumplimiento de este Reglamento.
- J) Atender personalmente su giro correspondiente.
- K) Observar buena conducta, guardando absoluto respeto a los vecinos y consumidores.
- L) Cuidar de manera permanente una estricta higiene personal.
- M) Retirar al término de sus labores las unidades de los locales o instalaciones en las que realice sus actividades.
- N) No presentarse a ejercer su actividad bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes.
- O) **Mostrar su tarjeta de salud municipal vigente, cuando se expendieren alimentos.**
- P) Observar las obligaciones que a su cargo establezca el Código Sanitario y cualquier otro ordenamiento.
- Q) Exigir medidas de seguridad a quienes usen gas embotellado en la elaboración de alimentos.
- R) En el caso del comercio ambulante, no invadir las áreas restringidas por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 22.- Queda estrictamente prohibido vender y expender bebidas con contenido alcohólico, sustancias o materiales tóxicos, enervantes y material pornográfico. Así mismo, se prohíbe en los mercados la matanza de animales, permitiéndose únicamente llevar para comercializar carnes en canal de semovientes, aves y sus derivados, sujetándose en todo caso a las normas sanitarias vigentes.

Queda prohibida la comercialización, exhibición, intercambio, o cualquier otro medio de transmisión, de productos o material ilegal, prohibido por la ley o que atente en contra de la moral

ARTÍCULO 23.- Los oferentes que se dediquen a la venta de productos de precio controlado, deberán contar con rótulos visibles, en donde se especifique el precio de cada producto.

ARTÍCULO 24.- Las mercancías deberán exhibirse en mesas, mamparas o vitrinas dentro del módulo, quedando estrictamente prohibido hacerlo en el piso o en los pasillos.

CONTENIDO

CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25.- Las sanciones por las infracciones al presente Reglamento, se aplicarán a los oferentes, según corresponda, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones personales del infractor.
- III. La reincidencia.
- IV. Las demás circunstancias que en justicia deba considerar la autoridad.

ARTÍCULO 26.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas, según su gravedad, con una o varias de las siguientes medidas:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento por escrito.
- III. Multa de una a 200 veces el salario mínimo.
- IV. Cancelación definitiva del permiso.

ARTÍCULO 27.- Los comerciantes que realicen las actividades reguladas por este ordenamiento sin portar a la vista el permiso correspondiente, serán retirados de inmediato del lugar en que se encuentren, junto con sus instalaciones, vehículos, o medios con los cuales ejerzan sus actividades, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Cuando uno o varios oferentes sean retirados del lugar en que se encuentren por violar las disposiciones de este Reglamento, las mercancías que en él hubieren, se depositarán en el lugar que señale la Autoridad Municipal, teniendo el propietario un plazo de 25 días naturales y tratándose de alimentos o perecederos el termino serán de 3 días para recogerlos, previo

pago del costo de almacenamiento y de la sanción pecuniaria, si la hubiere. Si transcurrido dicho plazo no fuesen recogidas, se considerarán bienes mostrencos, procediéndose a su remate de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.

ARTÍCULO 29.- Los alimentos no reclamados después de 3 días y siempre que se encuentren en buen estado serán donados a la comunidad, tratándose de otras mercancías perecederas recogidas y depositadas, serán tasadas de acuerdo al valor que impere en el mercado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, procediéndose de inmediato a subastarse por conducto de dicha dependencia, su importe quedará en esa oficina para el pago de gastos y, en su caso, de créditos pendientes del o los infractores. El remanente será devuelto a los interesados, cuando así procediere.

ARTÍCULO 30.- Es causa de retiro de puestos, rótulos, instalaciones y mercancías, el no cumplir con lo dispuesto en los ~~en las fracciones I-incisos B, C y D, y II, incisos B, C, F y L del artículo 23~~ **incisos a, b, c, k, m, y r del artículo 21** del presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 31.- En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la sanción que corresponda, entendiéndose como reincidentes a quienes incurran por segunda ocasión en la misma falta, dentro del período de dos meses.

ARTÍCULO 32.- Son causas de cancelación definitiva de los permisos, las siguientes:

- I. No trabajar en el lugar o zona asignada por más de 30 días sin causa justificada.
- II. Permitir el uso del permiso por un tercero, sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- III. Tener dos o más permisos para las actividades a que se refiere este Reglamento.
- IV. No cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables.
- V. Tener más de tres casos de reincidencia, dentro de un período no mayor de 6 meses.
- VI. Cometer reiteradamente actos que atenten en contra del orden y la armonía entre todos los oferentes.**

CONTENIDO

CAPITULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33.- Para la imposición de las sanciones que correspondan, en la aplicación del presente Reglamento la Autoridad Municipal Competente se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Fundará y motivará su resolución, en los términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Notificar por escrito al o a los interesados, de la resolución dictada.
- III. Abrir un período de ofrecimiento y admisión de pruebas, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
- IV. Una vez concluido el término a que se hace referencia en la fracción anterior y a la valorización de las pruebas ofrecidas y recibidas, la resolución se dará a conocer a los interesados.

ARTÍCULO 34.- En caso de que el o los presuntos infractores no se presentaran a rendir las pruebas en el término establecido en el artículo 35 de este Reglamento, se procederá a dictar en rebeldía la resolución.

ARTÍCULO 35.- De confirmarse la resolución, la Autoridad Municipal que la emitió hará del conocimiento del o de los interesados su derecho a interponer el recurso de inconformidad, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- La Autoridad Municipal hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que determine.

ARTÍCULO 37. - La Autoridad Municipal dictará las medidas y sanciones administrativas que correspondan en forma inmediata en aquellas situaciones en que se ponga en peligro la seguridad o integridad de la persona, de terceras personas o de los bienes de los oferentes. Los infractores podrán recurrir las sanciones o medidas que se tomen, en los términos del recurso de inconformidad que establece este Reglamento.

CONTENIDO

CAPITULO SÉPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 38.- Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 39.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito y ante la Autoridad que emitió la resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 40.- La interposición del recurso de inconformidad suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado. **En el estado que guarden las cosas, en ese momento** hasta que no se haya dictado la resolución que revoque, confirme o modifique el acto o los actos recurridos.

ARTÍCULO 41.- Una vez desahogado el recurso, y de no ser favorable a los recurrentes, se aplicará la resolución, acuerdo o actos administrativos que haya dictado la Autoridad Municipal y que dio origen a la interposición del recurso.

ARTÍCULO 42.- El escrito en que se promueva el recurso, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones de la persona o personas que interpongan el recurso. Si se tratase de dos o más personas, deberán designar un representante común.
- ~~II. Nombre del grupo, asociación o unión de comerciantes u oferentes, según corresponda.~~
- II.- Relación de los hechos, materia de la impugnación.
- III. Descripción de los agravios que causa la resolución o acto impugnado y su fecha de notificación.
- IV. Ofrecimiento de pruebas que se propongan rendir y que los recurrentes estimen no fueron valoradas o admitidas en el procedimiento que origina la resolución recurrida.
- ~~V. Firma del representante legal o de los oferentes; o del delegado del mercado, en su caso, debiendo justificar ambos su personalidad del comerciante.~~
- VI. Fecha de presentación del recurso.

ARTÍCULO 43.- Admitido el recurso, se procederá a la valoración de pruebas y se dictará la resolución que confirme, revoque o modifique el acto o acuerdo impugnado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su interposición, la que deberá de notificarse personalmente.

CONTENIDO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial del Estado" y en la "Gaceta Municipal".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el R. Ayuntamiento de EL CARMEN, NUEVO LEÓN, que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los oferentes de los Mercados Rodantes que actualmente se encuentran operando con permiso en la vía pública, lo podrán seguir haciendo en los lugares que les autorizó el Municipio, hasta en tanto la Autoridad Municipal no disponga lo contrario.

CONTENIDO

~~EL CARMEN, N. L., A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2006~~

~~DR. FÉLIX GARZA AYALA~~
~~PRESIDENTE MUNICIPAL~~

~~C. IMELDA VILLARREAL FERNÁNDEZ~~
~~SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO~~

